



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Resolución de Alcaldía N° 154- 2023-MPC-M/A

Macusani, 21 de abril 2023

VISTOS:

La Opinión Legal N° 49-2023-MPC-M/OGAJ de fecha 13 de abril del 2023; la Resolución de Alcaldía N° 319-2022-MPC-M/A, de fecha 10 de mayo del 2022; el Expediente administrativo N° 1056-2023, de fecha 13 de febrero del 2023; el Informe Técnico N° 006-2023-MPC-M/SGTCT, de fecha 04 de abril del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N° 319-2022-MPC-M/A, de fecha 10 de mayo del 2022, se resuelve otorgar con eficacia anticipada al 05 de febrero del 2022 la renovación de la autorización para prestar el servicio interurbano de Transporte Público Regular de personas en la Ruta: Macusani - Ollachea Corani - Tambillo - Crucero Ajoyani - Ayapata - San Gabán Coasa - Usicayos y viceversa a favor de la Empresa de Transportes "Allinccapac Carabaya S.C.R.L.", por el periodo de un (1) año, que comprende desde el 05 de febrero del 2022 hasta el 04 de febrero del 2023; así mismo, en el artículo segundo: renovar con eficacia anticipada al 05 de febrero del 2022, LA HABILITACIÓN DE UNA FLOTA DE NUEVE (09) UNIDADES VEHICULARES DE LA CATEGORÍA M2 A FAVOR DE LA "EMPRESA DE TRANSPORTES ALLINCCAPAC CARABAYA S.C.R.L.", para prestar el servicio de transporte regular de personas en la ruta: Macusani – Ollachea – Corani – Tambillo – Crucero – Ajoyani – Ayapata – San Gabán – Coasa – Usicayos y Viceversa, con una vigencia que será hasta el término del plazo de la renovación de autorización con placas de rodaje: XBE-969, D7B-554, A2H-969, A2A-968, Z7D-783, X2M-967, ZBQ-961, Z3A-968, X1N-963;

Que, mediante Expediente administrativo N° 1056-2023, de fecha 13 de febrero del 2023, el administrado Reymundo Luciano Luque García, en su condición de Gerente General de la "Empresa de Transportes Allinccapac Carabaya S.C.R.L.", solicita sustitución del vehículo con placa de rodaje: ZDO-953 que será sustituido y/o reemplazado por el vehículo de placa de rodaje: D7B-554, así mismo, refiere que la ruta a operar de la unidad vehicular ofertada por sustitución, es de Macusani – Ollachea – San Gabán – Loromayo y Viceversa;

Que, conforme se aprecia del Informe Técnico N° 006-2023-MPC-M/SGTCT, de fecha 04 de abril del 2023, el Sub Gerente de Transporte, Circulación Terrestre de la Municipalidad Provincial de Carabaya, en relación a la solicitud de sustitución de una (01) unidad vehicular peticionado por el Gerente General de la "EMPRESA DE TRANSPORTES ALLINCCAPAC CARABAYA S.C.R.L.", refiere que, previa revisión y/o verificación de la documentación presentada, dicha empresa de transportes cumple con los requisitos exigidos, según TUPA vigente de la Municipalidad;

Que, el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, sobre las condiciones de acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, prescribe que: "16.1 El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento. 16.2 El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida esta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda; asimismo el numeral 17.1) del artículo 17° del citado reglamento señala que: "La verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso y el control de las condiciones de permanencia será realizada directamente por la autoridad competente o por entidades certificadoras privadas autorizadas por esta última para tal fin";

Que, el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento citado en el punto anterior, en relación a la habilitación vehicular establece que: "La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente"; así mismo, el numeral 64.2) del artículo 64° del mismo Reglamento que dispone: "Luego de obtenida la autorización el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o Sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso; también lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior" (énfasis y subrayado es agregado);

Que, la norma descrita en el punto anterior exige que la habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente, así mismo, que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, en el presente caso luego de haber efectuado la revisión y verificación del expediente, la Resolución de Alcaldía N° 319-2022-MPC-M/A, de fecha 10 de



Plaza 28 de Julio N° 401

<http://www.municarabaya.gob.pe>

<http://www.facebook.com/municarabaya>

#951963310-alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



mayo del 2022, a la fecha de presentada la solicitud de sustitución vehicular, se encuentra vencido desde el día 04 de febrero del 2023, en consecuencia el administrado no ha cumplido con los requisitos mínimos que exige la normativa para la sustitución y el ingreso de vehículos, conforme lo establecido en el inciso 64.1 del numeral 64.2 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC- Reglamento Nacional de Administración de Transporte;

Que, finalmente mediante la Opinión Legal N° 49-2023-MPC-M/OGAJ, de fecha 13 de abril del 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión indicando: Se declare IMPROCEDENTE, la sustitución de la unidad vehicular con placa de rodaje D7B-554 de la flota vehicular habilitada a la "Empresa de Transportes Allinccapac Carabaya S.C.R.L."; solicitado por el administrado Reymundo Luciano Luque García, en su condición de Gerente General de la referida empresa de transporte, esto por cuanto a la fecha de presentación de la solicitud de sustitución vehicular de fecha 13 de febrero del 2023, la referida empresa de transportes no se encuentra habilitado ni autorizado para prestar el servicio de transporte correspondiente ya que este venció el 04 de febrero del 2023 esto conforme a la Resolución de Alcaldía N° 319-2022-MPC-M/A, de fecha 10 de mayo del 2022, en consecuencia el administrado no ha cumplido con los requisitos mínimos que exige la normativa para la sustitución y el ingreso de vehículos, conforme lo establecido en el inciso 64.1 del numeral 64.2 del artículo 64 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte, así mismo, recomienda la emisión del acto administrativo que corresponda por parte del Titular de la Entidad y se notifique a las unidades orgánicas que corresponda y al gerente general de la "Empresa de Transportes Allinccapac Carabaya S.C.R.L.", con las formalidades de Ley;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo IV del título preliminar, numeral 1.7 el "Principio de Presunción de veracidad", concordante con el artículo 42° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; así mismo, el artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, LA SUSTITUCIÓN DE LA UNIDAD VEHICULAR CON PLACA DE RODAJE D7B-554 de la flota vehicular habilitada a la "EMPRESA DE TRANSPORTES ALLINCCAPAC CARABAYA S.C.R.L."; solicitado por el administrado Reymundo Luciano Luque García, en su condición de Gerente General, esto por cuanto a la fecha de presentación de la solicitud de sustitución vehicular de fecha 13 de febrero del 2023, la referida empresa de transportes no se encuentra habilitado ni autorizado para prestar el servicio de transporte correspondiente, ya que su autorización venció el 04 de febrero del 2023, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 319-2022-MPC-M/A, de fecha 10 de mayo del 2022, en consecuencia el administrado no ha cumplido con los requisitos mínimos que exige la normativa para la sustitución y el ingreso de vehículos, conforme lo establecido en el inciso 64.1 del numeral 64.2 del artículo 64 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC- Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico Local, a la Subgerencia de Transportes y Circulación Terrestre, para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Subgerencia de Transportes y Circulación Terrestre, la notificación de la presente resolución al representante legal de la "EMPRESA DE TRANSPORTES ALLINCCAPAC CARABAYA S.C.R.L." con las formalidades establecidas por ley.

Artículo 3°.- SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE,

CARABAYA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 01699241

Adv/C.C.
Gerencia Municipal
Gerencia de Desarrollo Económico Local
Subgerencia de Transportes y Circulación Terrestre

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#951963310-alcaldia@municarabaya.gob.pe